

PATRIMONIO, ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 9º.- En materia de ingresos económicos y aplicaciones, la Asociación observará lo siguiente:

- a) La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades de la Asociación, excepto los reembolsos que pudieran existir por razones de disolución y liquidación, en cuyo caso se estará a lo establecido al respecto en estos estatutos.
- b) La Asociación podrá cobrar por los servicios de carácter social que ofrezca, pero todos los remanentes de sus ingresos que en su caso llegare a obtener, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyen su objeto social.
- c) **Presupuesto de Operación.** Los ingresos que perciba la Asociación por aportación mensual ordinaria, los intereses moratorios, cuotas de invitados, superávit de alimentos y bebidas, así como renta de lockers y cualquier otro que hubiere, incluyendo sus productos financieros, y que no pertenezca al presupuesto de inversiones y obras mayores o al presupuesto de alimentos y bebidas, se destinarán para cubrir los gastos de operación normales que incluye depreciaciones, amortizaciones, mantenimientos o reposiciones mayores, gastos de recreación y deportes, sueldos y salarios, prestaciones sociales, impuestos a cargo de la Asociación, seguros y fianzas, materiales diversos, artículos varios de oficina, servicios de luz, agua, gas y similares para operar la Asociación. El presupuesto de operación deberá ser aprobado por la Asamblea del mes de Enero.

El Director General de la Asociación deberá de requerir autorización del Consejo Directivo para exceder hasta un cinco por ciento (5%) el presupuesto de eventos institucionales aprobado por la Asamblea del mes de Enero. Asimismo, el Consejo Directivo, a solicitud del Director General, deberá requerir autorización de la Comisión de Hacienda para exceder hasta un diez por ciento (10%) el presupuesto de eventos institucionales aprobado por la Asamblea del mes de Enero. Para el caso de que se excediere el presupuesto de eventos institucionales aprobado por la Asamblea del mes de Enero o los incrementos autorizados a dicho presupuesto por el Consejo Directivo o la Comisión de Hacienda, según sea el caso, previa certificación del Comisario, se aplicará lo dispuesto en el apartado "Sanciones" del inciso e) de este artículo noveno a quién o quienes resulten responsables. Estarán exceptuados de ser sancionados el Director General y aquellos consejeros que hayan votado en contra o se hubieren abstenido de votar y hubieren presentado su inconformidad por escrito al Comisario de la Asociación, dentro de los siguientes tres días naturales de que hubieren tenido conocimiento de ese hecho.

d) **Presupuesto de Alimentos y Bebidas.** Los ingresos que se perciban por alimentos, bebidas y eventos sociales, se destinarán a cubrir los costos fijos y variables de dichos centros de alimentos y bebidas. En caso de superávit, este pasará al Presupuesto de Operación. El presupuesto de este rubro deberá ser autorizado por la Asamblea del mes de Enero de cada ejercicio fiscal.

e) **Presupuesto de Inversiones y Obras Mayores.** Los ingresos que perciba la Asociación (i) por aportaciones de admisión de nuevos Asociados Titulares aceptados por el Consejo Directivo en años calendario anteriores (salvo el porcentaje previsto en el inciso g) de este artículo), los intereses que deriven de estos ingresos y sus productos financieros, (ii) por venta y/o suscripción de Certificados de Aportación en poder de la Asociación efectuadas durante años calendarios anteriores, los intereses que deriven de estos ingresos y sus productos financieros y (iii) las demás aportaciones extraordinarias, constituirán un fondo que se aplicará al Presupuesto de Inversión y Obras Mayores del año en curso. Este presupuesto se aplicará preferentemente a nuevas inversiones y obras mayores, instalaciones y campos deportivos y recreativos no incluidos en el Presupuesto de Operación. **Salvo la excepción establecida en el último apartado “Aplicación Anticipada del Presupuesto” de este inciso e),** el Consejo Directivo no podrá hacer uso de los ingresos que se perciban durante su gestión y que estén destinados al Presupuesto de Inversiones y Obras Mayores del siguiente año calendario, el cual deberá ser aplicado por el Consejo Directivo que tome protesta en la Asamblea Anual del mes de Enero del año entrante, previa aprobación del Presupuesto de Inversión y Obras Mayores. A falta de un plan maestro de crecimiento o desarrollo, corresponde al Consejo Directivo destinar la aplicación de estos recursos en las obras que considere pertinentes y autorizadas previamente por la Asamblea de Asociados.

Las aportaciones extraordinarias que se reciban en un año en particular se aplicarán preferentemente en ese mismo año, salvo que el Consejo Directivo disponga lo contrario.

El Consejo Directivo deberá presentar a aprobación de la Asamblea del mes de Enero cada uno de los proyectos de inversión a ejecutar en el año de su gestión. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea en cualquier momento del año para presentar nuevos proyectos de inversión o modificaciones a los ya aprobados. El estado que guarde cualquier proyecto de inversión autorizado por una Asamblea deberá ser informado por el Consejo Directivo en las Asambleas del mes de enero y agosto. .

Responsabilidades. Compete al Director General, con la supervisión del Tesorero de la Asociación, preparar el presupuesto de cada uno de los

proyectos de inversión y mantenimientos mayores y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

El Director General de la Asociación es el responsable de administrar el presupuesto de inversión y ejecutar cada proyecto presentado por el Consejo Directivo a la Asamblea de Asociados. El Consejo Directivo, y en particular el Tesorero de la Asociación, deberá en todo momento vigilar el manejo del presupuesto y la administración de los proyectos e inversiones a cargo del Director General.

El Consejo Directivo o el Director General podrán requerir al auditor externo le confirme si en la ejecución de un proyecto la aplicación de cierto recurso corresponde al presupuesto de inversión o al presupuesto de operación.

El Director General deberá consultar con el Comisario cualquier instrucción que reciba del Consejo Directivo que en su criterio vaya en contra de lo estipulado en el inciso e) de este Artículo 9°, y el Comisario resolverá en definitiva si dicha instrucción excede o no las facultades del Consejo Directivo. En caso de que en opinión del Comisario dicha instrucción excediere las facultades del Consejo Directivo, informará de lo anterior al Consejo Directivo, quién deberá revocar dicha instrucción o en su defecto deberá de convocar a Asamblea para su resolución.

Ajustes en el Presupuesto. El Director General deberá de solicitar la autorización del Consejo Directivo en caso de que un proyecto, por cambios o ajustes en el mismo, fuere a rebasar hasta en un 5% (cinco por ciento) el presupuesto aprobado por Asamblea. El Consejo Directivo, a solicitud del Director General, deberá solicitar a la Comisión de Hacienda que autorice un incremento del presupuesto original hasta en un 10% (diez por ciento) si cambios o ajustes al proyecto así lo justifican. Incrementos mayores a un 10% (diez por ciento) sólo podrán ser autorizados por una Asamblea Ordinaria de Asociados Titulares que se convoque para tales efectos.

Sanciones. El Director General será destituido de su cargo si fuere el caso de que durante la ejecución de un proyecto se excediere el presupuesto de Inversión y Obras Mayores autorizado por la Asamblea, o los incrementos previstos en el párrafo anterior autorizados por el Consejo Directivo o la Comisión de Hacienda, según sea el caso, previa certificación de ese hecho por el Comisario. El Consejo Directivo, junto con los votos favorables de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, procederán a la remoción del Director General. En caso de haberse aprobado la remoción del Director General, el Consejo Directivo procederá al nombramiento de quién lo sustituya en los tiempos que mejor conviniere al interés de la Asociación pero en todo caso sin exceder de 6 (seis) meses posteriores a la certificación del Comisario que acredite el incumplimiento a lo establecido en este párrafo.

Asimismo, en el caso de los miembros del Consejo Directivo que hubieren aprobado dichos ajustes en contravención a lo aquí establecido, serán removidos de sus cargos y vetados en el futuro de ocupar un puesto en dicho Consejo, ser Comisario o integrante de cualquier Comisión o Comité del Deportivo, incluyendo el Consejo Consultivo de Ex Presidentes, y la Comisión de Honor y Justicia, habiendo respetado previamente el derecho de audiencia de los consejeros implicados, deberá de suspenderlos en sus derechos de Asociados por un año a partir de la fecha en que el Comisario certifique el incumplimiento a lo establecido anteriormente. Para efectos de la suplencia de dichos Consejeros, se observará lo dispuesto en los Artículos 69° y/o 75°, según sea el caso. Están exceptuados de esta sanción aquellos consejeros que hayan votado en contra o hubieren estado ausentes y presentado su inconformidad por escrito al Comisario de la Asociación, con copia a la Dirección General de la Asociación, dentro de los siguientes siete días naturales de que hubieren tenido conocimiento de las erogaciones en exceso.

Comité de Construcción. Como responsable de la ejecución de los proyectos aprobados por la Asamblea, el Director General deberá designar al inicio de cada proyecto un Comité de Construcción que lo asesore y de recomendaciones en la planeación y ejecución del mismo. El Consejo Directivo deberá aprobar las designaciones hechas por el Director General antes de que dicho Comité entre en funciones.

El Comité de Construcción responderá y aconsejará directamente al Director General. Los miembros de este Comité deberán ser Asociados, y en su designación y aprobación se considerará su experiencia y prestigio en el medio. Los Asociados que acepten su designación dentro del Comité de Construcción no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Comité de Construcción que constituya el Director General en todo caso no podrá tener menos de tres ni más de cinco miembros. El Director General podrá en todo tiempo, acorde a su mejor criterio, excluir a uno o varios de sus integrantes y nombrar nuevos integrantes en sustitución de aquellos, para lo cual en este último caso deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo.

Transferencia de recursos del presupuesto de inversión al de operación. Corresponde al Director General determinar cuando haya insuficiencia de fondos en el presupuesto de operación y solicitar al Consejo Directivo que autorice la aplicación de recursos del presupuesto de inversión y obras mayores para apoyar e incrementar el presupuesto de operación. En todo caso, el Director General deberá informar al Consejo Directivo el proyecto o proyectos que pudieran verse afectados por el traspaso de recursos al presupuesto de operación y solicitar el monto a transferir. Hecha la solicitud de transferencia de recursos por parte del

Director General, el Consejo Directivo deberá proceder, de conformidad a lo establecido en el siguiente párrafo:

Se limitan las erogaciones sobre el presupuesto de inversión y obras mayores para transferirse y apoyar el presupuesto de operación hasta un 5% (cinco por ciento) de los recursos efectivamente ingresados a la Asociación. Si por circunstancias extraordinarias **la solicitud del Director General al Consejo Directivo** estima que la transferencia de recursos del presupuesto de inversión al presupuesto de operación requiere excederse del 5% (cinco por ciento), **deberá el Consejo Directivo** obtener previamente la autorización de la Comisión de Hacienda, en el entendido que los excedentes mayores del 10% (diez por ciento) solo podrán ser autorizados por una Asamblea Ordinaria que se convoque para tal efecto.

En caso de que el Consejo Directivo autorice la transferencia de un porcentaje mayor al 5% (cinco por ciento) del presupuesto de inversión al presupuesto de operación en contravención a lo establecido en este apartado del inciso e) y/o erogare los ingresos destinados al Presupuesto de Inversión y Obras Mayores del siguiente año calendario (conforme lo previsto en el primer párrafo del inciso e) de este Artículo 9°), **en este último caso sin observar el procedimiento de excepción establecido en el apartado siguiente "Aplicación Anticipada del Presupuesto", sus miembros serán removidos del Consejo Directivo y vetados en el futuro de ocupar un puesto en dicho Consejo, ser Comisario o integrante de cualquier Comisión o Comité del Deportivo, incluyendo el Consejo Consultivo de Ex Presidentes, y la Comisión de Honor y Justicia deberá de suspenderlos en sus derechos de Asociados por un año a partir de la fecha en que el Comisario certifique el incumplimiento a lo establecido anteriormente, previa confirmación por escrito del Auditor Externo en ese sentido. Están exceptuados de esta sanción aquellos consejeros que hayan votado en contra o hubieren estado ausentes y presentado su inconformidad por escrito al Comisario de la Asociación, con copia a la Dirección General de la Asociación, dentro de los siguientes siete días naturales de que hubieren tenido conocimiento de las erogaciones en exceso.**

Aplicación Anticipada del Presupuesto. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y previa autorización de la mayoría de los Consejeros Vices, tratándose de (i) anteproyectos de inversiones de obra mayor cuya ejecución vaya a iniciarse en el siguiente ejercicio o (ii) proyectos cuyo presupuesto de inversión que se presente a la Asamblea sea mayor a los recursos existentes del Consejo Directivo que solicite dicha autorización, la Asamblea podrá autorizar al Consejo Directivo hacer uso de una parte de los ingresos que se perciban durante su gestión y que estén destinados al Presupuesto de Inversiones y Obras Mayores del siguiente año calendario.

- f) *Deberá elaborarse anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos para cada uno de los incisos c), d) y e) antes indicados. Los presupuestos comprenderán el ejercicio fiscal de Enero a Diciembre y deberán ser elaborados por la Dirección General y revisados por los miembros del Consejo Directivo para su presentación y aprobación por la Asamblea del mes de enero.*
- g) **Reserva Estatutaria.** *La Asociación constituirá un fondo de reserva estatutaria (la “Reserva Estatutaria”) para la solución de contingencias o gastos extraordinarios que se le presenten, por un monto equivalente a un mes de aportaciones mensuales ordinarias del total de Asociados. Esta reserva se constituirá o repondrá con el equivalente al 10% (diez por ciento) de la aportación de admisión que realicen los nuevos Asociados Titulares al ingresar a la Asociación. En caso de que por cualquier circunstancia haya necesidad de utilizarse total o parcialmente, se repondrá hasta el máximo antes establecido con el precitado 10% (diez por ciento) de la aportación de admisión que realicen los nuevos Asociados Titulares hasta completar la reposición total de esta Reserva Estatutaria. Una vez completada la reposición total de la Reserva Estatutaria, dicho 10% (diez por ciento) de aportaciones de admisión futuras se aplicarán al Presupuesto de Inversión y Obras Mayores. Corresponderá al Consejo Directivo, con la previa anuencia de la Comisión de Hacienda, evaluar en que casos corresponderá disponer de los fondos de la Reserva Estatutaria. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la Reserva Estatutaria para gastos de operación.*

Asociado Honorario

Artículo 16°.- *El Asociado Titular, persona física que tenga cuando menos 60 (sesenta) años de edad y que ha sido Asociado Titular por lo menos 25 (veinticinco) años, **continuos o acumulados**, pagando cuotas completas, podrá solicitar al Consejo Directivo se le otorgue la calidad de Asociado Honorario y a su cónyuge la de Beneficiario, salvo el supuesto establecido en el Artículo Segundo Transitorio de estos Estatutos Sociales. Dicha calidad se obtiene una vez que el Asociado Titular transmita su Certificado de Aportación Serie “A” a otra persona física o moral y ésta sea admitida conforme a lo establecido en estos estatutos.*

Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Asociado Titular, excepto los siguientes:

- a) *No tendrá derecho de voz ni de voto en las Asambleas, por lo que no podrá asistir a las mismas.*
- b) *No tendrá derecho de voto en cualesquiera de las elecciones que celebre la Asociación.*
- c) *No podrá ser miembro del Consejo Directivo o distintas comisiones, ni Comisario.*

- d) No tendrá derecho al patrimonio de la Asociación.
- e) Deberá cubrir el 25% (veinticinco por ciento) de las aportaciones ordinarias únicamente, así como el 100% (cien por ciento) del valor de todos los consumos y servicios, incluyendo los de su cónyuge.
- f) Su beneficiario únicamente podrá ser su cónyuge.
- g) **Sus hijos deberán pagar la aportación de admisión vigente al ingresar como Asociados.**
- h) Las demás limitaciones y excepciones establecidos en estos estatutos.

El Asociado Honorario estará exento del pago de cualquier aportación extraordinaria que se decrete por la Asamblea.

En caso de que el Consejo Directivo decida otorgar beneficios/cortesías a los Asociados Titulares por el pronto pago de sus obligaciones, el Asociado Honorario recibirá ese mismo beneficio en un 25% (veinticinco por ciento).

A la muerte del Asociado Honorario, se transferirá la calidad de Asociado Honorario al cónyuge supérstite, con los mismos derechos y obligaciones a que se refiere el presente artículo. La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados Honorarios y sus cónyuges, en el que se anotará el nombre, fecha de otorgamiento y fecha de cancelación del registro del Certificado de Aportación respectivo.

Derechos

ARTICULO 26º.- Los Asociados Titulares que no estén suspendidos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- b) **A formar parte del Consejo Directivo o de las distintas Comisiones, previa justificación de cuando menos 3 (tres) años de antigüedad de ser Asociado Titular y no haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos los 3 (tres) años anteriores a la fecha de la elección en la que se postulen, de conformidad con el artículo 41º de estos estatutos, y cuando se trate del candidato a Vice-Presidente del Consejo Directivo o del Comisario, tendrán que tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como Asociados Titulares . Así mismo, no haber sido condenados mediante sentencia firme por la comisión de cualesquier delito doloso. Los Asociados no pueden cobrar ninguna retribución por prestar sus servicios como miembros del Consejo Directivo, Comisiones o comités, así como por ser Comisario de la Asociación.**
- c) Usar ellos mismos y sus Beneficiarios, los edificios, campos e instalaciones de la Asociación, así como asistir a fiestas y reuniones familiares o personales, sujetándose a los requisitos y condiciones establecidas por estos estatutos y por los reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Directivo.

- d) *A representar ellos mismos, sus cónyuges y sus hijos a la Asociación, en los eventos deportivos, culturales o sociales que el Consejo Directivo o la Asamblea acuerde previamente.*
- e) *A adquirir la calidad de Asociado Honorario al cumplir 60 (sesenta) años de edad y con cuando menos 25 (veinticinco) años de antigüedad de ser Asociado Titular, salvo lo dispuesto en el Artículo 16° (décimo sexto) de estos estatutos.*
- f) *A conocer de manera pronta y oportuna de los informes emitidos por el Consejo Directivo, el Comisario y las comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia. La Administración de la Asociación estará a cargo de dar difusión de dichos informes.*
- g) *Los Asociados tendrán los demás derechos consignados en los presentes estatutos.*

El Comisario a solicitud del Director General o del Consejo Directivo deberá determinar si cierta información que le requiere un Asociado está sujeta o no a confidencialidad, sustentando su criterio. En caso de no ser confidencial, el asociado tendrá libre acceso a dicha información. En caso de ser confidencial, el Comisario determinará si la información solicitada puede ser proporcionada o únicamente mostrada, y en ambos casos el Asociado deberá de firmar el contrato de confidencialidad que le proporcione la Asociación, en el que se obliga al pago de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Asociación, a los Asociados y/o cualesquier tercero por el uso y/o divulgación indebida de dicha información. No se proporcionará al Asociado aquella información que sea personal de otro Asociado, empleados y trabajadores de la Asociación.

Obligaciones

ARTICULO 27°.- *Todos los Asociados Titulares, Honorarios y Usuarios tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) *Cubrir puntualmente la aportación mensual ordinaria.*
- b) *Cubrir puntualmente las aportaciones extraordinarias y demás pagos a la Asociación que se acuerden con base en estos Estatutos, considerando lo establecido en el Artículo 16° de estos estatutos.*
- c) *Pagar puntualmente los consumos que realice, así como el de sus familiares e invitados.*
- d) *Cumplir con los presentes estatutos y sus modificaciones, así como los reglamentos de la Asociación y los acuerdos de Asambleas y de Consejo Directivo.*
- e) *Responder en forma solidaria e ilimitada por los adeudos contraídos o por los daños y perjuicios ocasionados a la Asociación por su cónyuge, sus hijos o por los invitados propios, de su cónyuge o de sus hijos.*
- f) *Cumplir sin remuneración con los puestos de Dirección, de Vigilancia, y demás cargos o comisiones cuyo desempeño acepten.*

- g) *Sujetarse al sistema de identificación que fije la Asociación para el Asociado y sus familiares.*
- h) *Actualizar al menos cada 5 (cinco) años en los registros del Club, su domicilio, número telefónico y familiares con derecho a utilizar las instalaciones del Club, así como sus fotografías.*
- i) *Reportar a la Administración, inmediatamente al ocurrir, el cambio de estado civil de sus hijos de solteros a casados.*
- j) *A utilizar de manera responsable la información a la que tiene derecho de recibir por parte de la Administración, Consejo Directivo, el Comisario y Comisiones de Hacienda y Honor y Justicia, debiendo acudir a las instancias que previenen los presentes estatutos sociales en caso de duda o que detecte cualquier irregularidad.*
- k) *Las demás obligaciones que le impongan los presentes estatutos y reglamentos de la asociación.*

Se considerará que el Asociado se encuentra al corriente en el pago de sus adeudos y/o su pago es puntual (i) para el caso de la cuota ordinaria, extraordinaria y/o de aportación mensual, según corresponda, si son cubiertas durante el mes calendario al de su vencimiento y (ii) para el caso de consumos, pases de invitado y cualesquier otra obligación de pago, si son liquidadas durante el mes calendario siguiente a aquél en que se generaron dichos adeudos.

Certificado de Aportación

ARTICULO 37º.- *Los Certificados de Aportación serán transferibles con sujeción a estos Estatutos Sociales. En caso de fallecer su titular, el beneficiario podrá ceder el certificado a quien cumpla previamente con lo establecido en dichos preceptos. En caso de que el beneficiario sea el cónyuge supérstite o uno de sus hijos, quedará exceptuado de cubrir la aportación de admisión vigente. Queda exceptuado del pago de aportación de admisión, el traspaso del Certificado de Aportación de su titular a su cónyuge o a uno de sus hijos o viceversa, siempre y cuando el titular del certificado tuviere una antigüedad mayor de 5 (cinco) años. Asimismo, los hijos de un Asociado Titular con antigüedad mayor de 5 (cinco) años que adquieran de un tercero un Certificado de Aportación tampoco cubrirán la aportación de admisión vigente al momento de la autorización del ingreso. Lo anterior no aplica a los hijos de un Asociado Honorario que adquieran de un tercero un Certificado de Aportación, quienes deberán de pagar la aportación de admisión vigente al momento de la autorización de ingreso. Los familiares del Asociado Titular a que se refiere este artículo que pretendan adquirir un Certificado independientemente de la forma mediante la cual se les transmita el título, deberán cumplir con las formalidades establecidas en el Artículo 14º (décimo cuarto) de estos Estatutos Sociales*

Suspensiones

ARTICULO 40°.- La Comisión de Honor y Justicia, previa a la aplicación de cualquier sanción, deberá calificar la falta en menor o mayor/grave. Una falta menor no podrá exceder de 3 (tres) meses de suspensión. La falta calificada como mayor o grave no podrá exceder de una suspensión de 12 (doce) meses.

La Comisión de Honor y Justicia podrá delegar en el Director General de la Asociación su facultad para investigar y sancionar cuando el presunto responsable sea un Asociado menor de 25 años de edad y la falta sea menor en la inteligencia de que la sanción a imponer por el Director General no podrá exceder de treinta (30) días de suspensión. En este supuesto la calificación de la falta la hará el mismo Director General. La facultad de investigar y sancionar otorgada al Director General podrá ser por un tiempo que en todo caso no podrá exceder el periodo para el cual fue elegida la Comisión de Honor y Justicia. El Director General deberá informar a la Comisión de Honor y Justicia de cualquier caso que se le presente y la resolución que hubiere tomado. La Comisión de Honor y Justicia podrá en todo tiempo revocar dicha facultad a su libre criterio y discreción.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General únicamente podrá imponer suspensiones administrativas a los Asociados Titulares, Asociados Honorarios o Usuarios que estén en mora por un monto equivalente a 2 (dos) meses de aportaciones ordinarias mensuales, en la inteligencia que para contabilizar dicho monto se tomarán en cuenta los adeudos por aportaciones ordinarias y extraordinarias, la aportación de admisión y consumos, estándose a lo previsto en el Artículo 27°, último párrafo, de estos Estatutos Sociales. La suspensión de derechos de los Asociados morosos comprenderá a sus Beneficiarios e invitados. Para que se levante la suspensión del Asociado éste deberá encontrarse sin ningún adeudo con la Asociación.

ARTICULO 41°.- Se considerarán como faltas menores, entre otras, las siguientes:

- a) Alteración del orden;
- b) Proferir palabras **malsonantes y/o** altisonantes, así como ofensas, amenazas a los Asociados y/o al personal de la Asociación;
- c) **Desobedecer indicaciones del personal de seguridad, entrenadores/instructores deportivos de la Asociación, relativas a la seguridad y al orden.**
- d) Todas aquellas otras previstas en **estos estatutos**, los reglamentos y, en su defecto, las adicionales que así considere **la Comisión de Honor y Justicia**, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Se considerarán como faltas mayores y/o graves, entre otras, las siguientes:

- a) Robo a los Asociados o a la Asociación;
- b) Daño intencional a bienes de la Asociación y/o de los Asociados;

- c) Agresiones físicas y/o lesiones a los Asociados y/o personal de la Asociación;
- d) Difamación a la Asociación, al Asociado o al personal de la Asociación;
- e) El uso indebido de la información generada por las distintas instancias de la Asociación, con fines de dañar la imagen y prestigio de la Institución, sus Asociados y/o personal de la Asociación ante la comunidad;
- f) Sentencia condenatoria firme por delito doloso;
- g) Reincidencia en la comisión de una falta menor, sea o no de la misma naturaleza que la primera, dentro de un lapso de tres años; y
- h) Todas aquellas otras previstas en los reglamentos y, en su defecto, las adicionales que así lo considere la Comisión de Honor y Justicia como faltas mayores y/o graves.

En todo proceso de suspensión, salvo la suspensión administrativa a que hace referencia el artículo 40° anterior, la Comisión de Honor y Justicia deberá informar al Asociado del inicio de un proceso de esta naturaleza en su contra, a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse y ser escuchado.

Convocatoria

ARTICULO 51°.- La Convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá contener el orden del día, será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o en su caso, por el Comisario. En el orden del día se incluirán aquellos asuntos que determine el Consejo Directivo y, en su caso, el Comisario, y no se incluirá por motivo alguno cualesquier inciso de “asuntos generales”, por lo cual solo podrán tratarse en las Asambleas estrictamente los asuntos contenidos en el orden del día. La convocatoria para Asambleas se enviará por escrito a todos los Asociados al correo electrónico que tengan registrado en la Administración de la Asociación y, en caso de que no se cuente con dicho correo electrónico o no fuere posible ello, por mensajería a su domicilio registrado ante la Asociación, y será publicada en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por una sola vez, al menos 10 (diez) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Además, un ejemplar de la convocatoria se publicará en los pizarrones de avisos y en la página de Internet de la Asociación con la misma anticipación. El aviso podrá contener la primera y segunda convocatoria, debiendo señalarse una diferencia mínima de 30 (treinta) minutos entre el horario en que deba celebrarse una u otra asamblea.

Los Asociados que en su conjunto sean titulares cuando menos de 100 (cien) Certificados de Aportación Serie “A” y que no tengan adeudos con la Asociación, podrán pedir al Consejo Directivo, mediante comunicación escrita firmada personalmente por los interesados en las oficinas de la Administración de la Asociación, que convoque a Asamblea para tratar determinados puntos en el Orden del Día o incluya en el Orden del Día para la siguiente Asamblea Ordinaria un punto en el que se considere algún asunto especial a tratar.

Elecciones

ARTICULO 61º.- Para la convocatoria de elecciones de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y Vicevocal, así como del Comisario y su suplente, se observará lo siguiente:

.....

- b) Para que una planilla se inscriba se requiere que : (i) sean personas físicas Asociados Titulares, (ii) tengan más de 3 (tres) años de pertenecer a la Asociación, salvo cuando se trate del candidato a Vicepresidente, quien deberá tener una antigüedad de al menos 5 (cinco) años en la Asociación y haber sido Comisario o pertenecido a una Comisión o Consejo de la Asociación con anterioridad a su postulación, (iii) no haber sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos y, (iv) no hayan formado parte del Consejo Directivo del ejercicio inmediato anterior, para el caso de la planilla de Consejeros vices y, para el caso de la planilla para Comisario Propietario y Suplente, no hayan sido Comisario Propietario o Consejero en el ejercicio inmediato anterior, y (v) en caso que cualquiera de sus integrantes fuere miembro de la Comisión de Honor y Justicia o de Hacienda, haya renunciado o pedido licencia a dicha Comisión antes del registro de su planilla. Los integrantes de la planilla deberán estar con sus derechos a salvo y cada uno de ellos deberá firmar su aceptación a la participación eleccionaria.

Funciones y facultades del Consejo Directivo

ARTICULO 70º.-

... A efecto de llevar a cabo su función, el Consejo Directivo estará investido de las siguientes facultades:

- ... m) Preparar los presupuestos de operación, alimentos y bebidas e inversiones y obras mayores de la Asociación, en los términos establecidos en el Artículo 9º (noveno) de estos Estatutos Sociales y presentarlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.;
- n) Proponer a la Asamblea aportaciones extraordinarias;

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Directivo

ARTICULO 71º.- Las facultades del Presidente serán las siguientes:

.....d) Proponer al Director General, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo;

- e) Proponer al Consejo Directivo la remoción del Director General, observando lo dispuesto en el artículo 76, inciso g) de estos estatutos;

- f) **Coordinar** la operación de la Asociación **que lleve la Dirección General** y resolver los asuntos de trámite ordinario por conducto de **dicha Dirección General**;

DEL COMISARIO

ARTICULO 76°.- La vigilancia de las gestiones del Consejo Directivo y las operaciones en general de la Asociación será encomendada a un Comisario quien será elegido simultáneamente con los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero, y Vicevocal, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el Artículo 61° (sexagésimo primero) de estos estatutos. El Comisario durará en su cargo 1 (un) año o hasta que sea sustituido y se encargará, además de lo que estipula la Ley General de Sociedades Mercantiles para la figura del Comisario, de lo siguiente:

.....

- g) **Aprobar o rechazar la remoción del Director General que hubiere propuesto el Consejo Directivo.**

... El Consejo Directivo por delegación de la Asamblea de Asociados es el único responsable y con facultades para operar y administrar la Asociación, pudiendo el Comisario hacer observaciones y recomendaciones, pero sin facultades de oponerse a lo decidido por el Consejo Directivo, **salvo la remoción del Director General.**

ARTICULO 77°.- Son requisitos para ocupar el puesto de Comisario, los siguientes:

- a) Ser Asociado Titular con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la Asociación;
- b) **No haber formado parte del Consejo Directivo ni haber ocupado el puesto de Comisario el año inmediato anterior, no aplicando esta limitante al Comisario Suplente que no haya asumido la titularidad del cargo de Comisario;**
- c) Tener experiencia mínima de diez años en el manejo e interpretación de estados financieros.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 78°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 5 (cinco) miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria del mes de enero de entre los Asociados Titulares presentes, quienes deberán haberse registrado en la **Dirección** General al menos 1 (un) día hábil antes de la fecha de celebración de la Asamblea a fin de manifestar su intención de formar parte de dicha Comisión y cumplen con las siguientes condiciones para ser electos: (i) que tienen al menos 3 (tres) años de antigüedad como Asociados Titulares, y (ii) **no haber sido**

suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Efectuado lo anterior, los demás Asociados Titulares presentes votarán en secreto por solo 1 (uno) de los interesados. Serán comisionados titulares aquellos 5 (cinco) interesados que hubieren recibido mayor votación y serán suplentes los demás interesados, estando limitada dicha suplencia a las siguientes 5 (cinco) personas con mayor número de votos obtenidos. En caso de ausencia o separación definitiva de un Comisionado titular por cualesquier causa, éste será sustituido por aquel Comisionado suplente que hubiere obtenido más votos en la Asamblea. Si no hubiere Comisionados suplentes elegidos por la Asamblea, el Consejo Directivo designará al Comisionado Suplente que sustituirá al Comisionado titular ausente o separado definitivamente del cargo.

Los Asociados Titulares que se registren como candidatos a miembros de la Comisión de Honor y Justicia no podrán hacer proselitismo el día de la Asamblea dentro de las instalaciones de la Asociación. En este caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia quien invalidará la elección de dicho candidato en caso de resolver que hubo proselitismo.

Es obligación de sus miembros asistir a las juntas de dicha Comisión. Si faltaren sin justificación 3 (tres) veces seguidas o 5 (cinco) alternas en un año, serán relevados de su cargo por resolución que adopte la propia Comisión y serán sustituidos por aquél Comisionado suplente con mayor votos obtenidos conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior. Lo mismo aplicará en caso de renuncia, suspensión, exclusión o fallecimiento de dicho miembro.

En su primera reunión, los miembros de la Comisión designarán a un coordinador de entre ellos mismos, a efecto de que éste sirva de conducto entre el Consejo Directivo y los demás miembros de la Comisión para convocar reuniones, dar avisos, enviar opiniones o resoluciones que se soliciten a, y se emitan por, la Comisión y, en general, para actuar como su representante ante el Consejo Directivo y demás órganos corporativos de la Asociación. En todo caso, el Coordinador de la Comisión podrá solicitar al Director General de la Asociación que le asista en dichas tareas.

La Comisión se considerará legítimamente reunida con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de al menos 3 (tres) de los Asociados miembros.

ARTICULO 79°.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser reelectos y mientras duren en sus cargos no deberán ocupar puesto alguno de dirección de la Asociación. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia fueren parte o sujetos de una denuncia, queja o reclamación deberán abstenerse de participar en la resolución de la misma. En caso de que algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia sea sancionado, sea por falta menor o falta mayor o grave, será destituido y separado automáticamente como miembro de esta Comisión.

ARTICULO 80°.- La Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre todos aquellos casos de Asociados cuya conducta o falta amerite suspensión y/o exclusión, en términos de los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.

Para la consecución de la verdad y sustento de sus resoluciones, la Comisión en todo tiempo podrá ordenar y allegarse de cualesquier elemento de prueba o diligencia que considere necesaria o conveniente, pudiendo recibir denuncias de cualquier persona sobre hechos o conductas indebidas incurridas por Asociados.

La Comisión de Honor y Justicia podrá, en el ejercicio de sus funciones, citar a un Asociado en el curso de las investigaciones que realice derivado de una falta o denuncia. Es obligación del Asociado comparecer si fuere citado por la Comisión y, en caso contrario, la conducta de dicho Asociado constituirá una falta menor sujeta por si sola a una sanción de esta Comisión, independientemente del asunto por el cual se le está citando.

Cualquier suspensión y, en su caso, propuesta de exclusión resuelta por la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser informada por escrito al Consejo Directivo y **Dirección General** de la Asociación, con los antecedentes del acto que hubiere motivado la sanción, para que se hagan las anotaciones y registros correspondientes, ejecuten la sanción decretada y, en caso de propuesta de exclusión, el Consejo Directivo se pronuncie sobre la exclusión del Asociado en cuestión.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTICULO 83°.- La Comisión de Hacienda estará integrada por 5 (cinco) miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria del mes de enero de entre los Asociados Titulares presentes, quienes deberán haberse registrado en la **Dirección General** al menos 1 (un) día hábil antes de la fecha de celebración de la Asamblea a fin de manifestar su intención de formar parte de dicha Comisión y cumplen con las siguientes condiciones para ser electos: (i) que tienen al menos 3 (tres) años de antigüedad como Asociados Titulares, (ii) **no haber sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos,** y (iii) que cuentan con experiencia en el manejo e interpretación de estados financieros. Efectuado lo anterior, los demás Asociados Titulares presentes votarán en secreto por solo 1 (uno) de los interesados. Serán comisionados titulares aquellos 5 (cinco) interesados que hubieren recibido mayor votación y serán suplentes los demás interesados, estando limitada dicha suplencia a las siguientes 5 (cinco) personas con mayor **número de** votos obtenidos. En caso de ausencia o separación definitiva de un Comisionado titular por cualesquier causa, éste será sustituido por aquel Comisionado suplente que hubiere obtenido más votos en la Asamblea. **Si no hubiere Comisionados suplentes elegidos por la Asamblea, el Comisario**

designará al Comisionado Suplente que sustituirá al Comisionado titular ausente o separado definitivamente del cargo.

Los Asociados Titulares que se registren como candidatos a miembros de la Comisión de Hacienda no podrán hacer proselitismo el día de la Asamblea dentro de las instalaciones de la Asociación. En este caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia quien invalidará la elección de dicho candidato en caso de resolver que hubo proselitismo.

Es obligación de sus miembros asistir a las juntas de dicha Comisión. Si faltaren sin justificación 3 (tres) veces seguidas o 5 (cinco) alternas en un año, serán relevados de su cargo por resolución que adopte la propia Comisión y serán sustituidos por aquél Comisionado suplente con mayor votos obtenidos conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior. Lo mismo aplicará en caso de renuncia, suspensión, exclusión o fallecimiento de dicho miembro.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Hacienda sea sancionado, por falta menor o falta mayor o grave, será destituido y separado automáticamente como miembro de esta Comisión.

En su primera reunión, los miembros de la Comisión designarán un coordinador de entre ellos mismos, a efecto de que éste sirva de conducto entre el Consejo Directivo y los demás miembros de la Comisión para convocar reuniones, dar avisos, enviar opiniones o resoluciones que se soliciten a, y se emitan por, la Comisión y, en general, para actuar como su representante ante el Consejo Directivo y demás órganos corporativos de la Asociación. En todo caso, el Coordinador de la Comisión podrá solicitar al Gerente General de la Asociación que le asista en dichas tareas.

La Comisión deberá conocer de todo proyecto de inversión y procesos de licitación mencionados en el Artículo 70° (septuagésimo), segundo párrafo, de estos estatutos, únicamente con facultades dictaminadoras.

Los miembros de la Comisión de Hacienda podrán ser reelectos y mientras duren en sus cargos no deberán ocupar puesto alguno de dirección o vigilancia de la Asociación. Los miembros de la Comisión permanecerán en sus puestos hasta que los nombrados para su sustitución tomen posesión en sus cargos. La Comisión se considerará legítimamente reunida con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo de al menos 3 (tres) de los Asociados miembros. La Comisión de Hacienda no tiene facultades de decisión o ejecutivas, sino únicamente dictaminadoras.

El Coordinador de la Comisión de Hacienda deberá entregar cualquier dictamen que ésta realice al Director General, quién a su vez dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales entregará una copia a los miembros del Consejo Directivo y otra al Comisario. El Comisario será quien determine si el dictamen debe de

hacerse del conocimiento del Asociado en cualquiera de los medios masivos de difusión de la Asociación, como pudieran ser las pantallas electrónicas, página web de la Asociación, y periódicos murales dentro de la Institución.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EX-PRESIDENTES

ARTICULO 84°.- *El Consejo Directivo contará con el apoyo y asesoría de un Consejo Consultivo integrado por todos los Ex Presidentes Asociados del Consejo Directivo y sus funciones, serán de aconsejar, sugerir y opinar en los asuntos que le sean requeridos por el Consejo Directivo, su Presidente o el Comisario.*

Los Ex Presidentes que deseen participar en el Consejo Consultivo durante un año particular no deberán haber sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos en el año inmediato anterior de conformidad con el artículo 41° de estos estatutos.